



EXP. N° 500-360-2023.

DECRETO N° **8479** -HF-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN 2023

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.325 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4.307 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados y a fijar y reajustar los salarios y remuneraciones en general;

Que, es criterio de esta Administración otorgar a las autoridades superiores y personal jerárquico fuera de escala, a cuenta de futuros aumentos un incremento salarial con el alcance que se establece en el presente;

Que, la presente medida comprende a las autoridades Superiores y Personal Jerárquico comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y 5765-H-06, Vocales y Fiscales del Tribunal de Cuentas, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo;

Por ello y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Dispóngase, a partir del 1º de junio de 2023, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de las Autoridades Superiores y Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo comprendidos en los Decretos Acuerdos N° 5764-H-06 y N° 5765-H-06, Vocales y Fiscales del Tribunal de Cuentas, funcionarios del Poder Legislativo y de la Defensoría del Pueblo la siguiente medida salarial, a cuenta de futuros incrementos, conforme lo expresado en el exordio:

- a) Determinar un incremento del diez por ciento (10%) sobre los conceptos Remunerativos y Bonificables, y aplicarlo sobre el suplemento No Remunerativo Bonificable Decreto N° 4373-H-2009;
- b) Incrementar un diez por ciento (10%) sobre el adicional No Remunerativo Bonificable

ES COPIA  
  
DRA. LORENA B. GONZALEZ  
COORD. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CORRESPONDE A DECRETO N°

8479

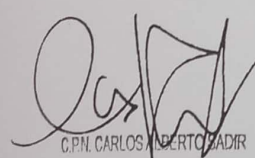
-HF-

**ARTICULO 2º:** Incrementase diez puntos porcentuales el adicional previsto en el artículo 3º del Decreto N° 5321-HF/2022.

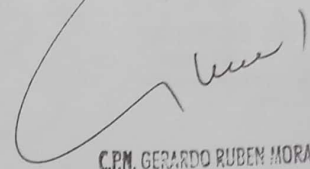
**ARTICULO 3º:** La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

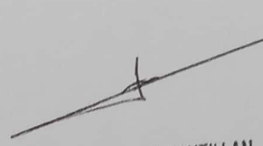
**ARTICULO 4º:** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

**ARTICULO 5º:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

  
C.P.M. CARLOS ALBERTO RADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



  
C.P.M. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
GASPAR ALBERTO SANTILLAN  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

ES COPIA  
  
DRA. LORENA B. GONZALEZ  
COORD. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS